

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO REQUERIDA POR  
EMPRESA ELÉCTRICA DE AISÉN S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 4/ROL F-002-2024**

**Santiago, 29 de julio de 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol F-002-2024**, de 14 de marzo de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de Empresa Eléctrica de Aisén S.A. (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa"), por haberse constatado la ejecución de proyecto o desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella; y, por el incumplimiento del requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante e indistintamente, "SEIA"), REQ-05-2022, efectuado mediante Res. Ex. N°850/2022, de fecha 6 de junio de 2022.

2. Con fecha 10 de abril de 2024, luego de la ampliación de plazo concedida en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N°1/Rol F-002-2024, la empresa presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, "PDC"), mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la formulación de cargos.

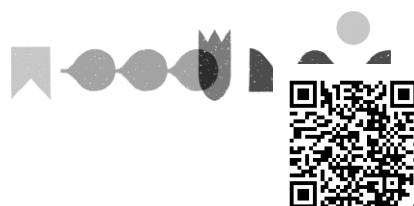
3. A través del correo electrónico de fecha 3 de julio de 2024, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del PDC, al Jefe de la División de Sanción y cumplimiento de esta Superintendencia, para que resolviera su aprobación o rechazo.

4. Del análisis del PDC acompañado por el titular con fecha 10 de abril de 2024, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, esta SMA incorporó observaciones a este mediante Resolución Exenta N° 3/Rol F-002-2024, de fecha 8 de julio de 2024.

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

Página 1 de 4



Para subsanarlas se otorgó un plazo de 15 días hábiles, de acuerdo con el resuelvo IV de dicha resolución.

5. Respecto a dicho plazo, el titular ingresó un escrito el día 23 de julio de 2024, a través del cual solicitó una ampliación de estos, de 15 días hábiles adicionales, fundando su solicitud en el *“en la necesidad de recopilar, sistematizar y referenciar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del Programa de Cumplimiento Refundido, los cuales son necesarios para dar una debida respuesta a las observaciones realizadas al Programa de Cumplimiento previamente presentado, y así, cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N°30/12, del Ministerio del Medio Ambiente”*.

6. Sobre esta solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. En el presente caso, **las circunstancias aconsejan acoger una ampliación de los plazos conforme a las solicitudes del titular**, mencionadas en el considerando 5° de esta resolución, considerando, además, que, a través de esta no se ven perjudicados derechos de terceros.

8. Que, sin perjuicio de lo anterior, esta fiscal instructora ha advertido que en la Resolución Exenta N°3/Rol F-002-2024, se incurrió en un error involuntario de tipeo en algunas individualizaciones del Rol del presente procedimiento sancionatorio, indicando en lugar de Rol “F-002-2024”, el Rol “F-003-2024”. Lo anterior se identifica en las siguientes secciones: (i) de individualización de la Resolución, donde indica RES. N° 3/F-003-2024; (ii) punto I de la parte considerativa, donde se indica “I. Antecedentes del procedimiento sancionatorio Rol F-003-2024”; y, (iii) en el N° 1 del primer considerando donde dice: “Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-003-2024, de 14 de marzo de 2024 [...]”.

9. Que, como se indicó previamente el artículo 62 de la LOSMA establece como norma supletoria la Ley N° 19.880, la cual en el inciso final del artículo 13, referente al principio de no formalización establece que *“[l]a administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afecten intereses de terceros”*; por su parte, el artículo 62 de la mencionada Ley dispone que la autoridad administrativa *“podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo”*.

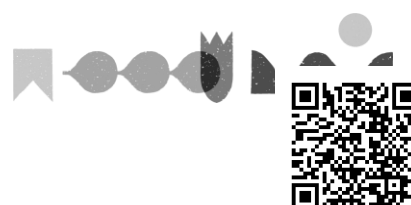
10. Por consiguiente, a fin de evitar confusiones que pudieran originarse en dicho error u omisión, y velando por la corrección de los procedimientos administrativos, resulta pertinente enmendarlo a través de la presente resolución, con arreglo a lo dispuesto en las normas citadas precedentemente.

#### RESUELVO:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

Página 2 de 4



**I. RECTIFICAR DE OFICIO, LA RESOLUCIÓN EXENTA N°3/Rol F-002-2024**, en los términos indicados en el considerando 8 de esta Resolución.

**II. TENGASE PRESENTE** que, dado que la presente resolución no altera sustancialmente la resolución rectificadora, la fecha de notificación que deberá considerarse para todos los efectos legales, corresponde a la fecha de notificación de la Res. Ex N°3/Rol F-002-2024.

**III. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS** solicita por **EMPRESA ELÉCTRICA DE AISÉN S.A.**, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de la empresa, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido,

**IV. TENER POR PRESENTADO E INCORPORADO** al expediente sancionatorio, el escrito de EMPRESA ELÉCTRICA DE AISÉN S.A., de fecha 23 de julio de 2024.

**V. NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Sebastián Renato Sáez Rees Representante legal Empresa Eléctrica de Aisén S.A. (EDELAYSEN), domiciliado en Manuel Bulnes N° 441, de la comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

Asimismo, notifíquese por correo electrónico, en los términos que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las personas interesadas individualizadas en la tabla N° 1 de la presente resolución

**Varoliza Aguirre Ortiz**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

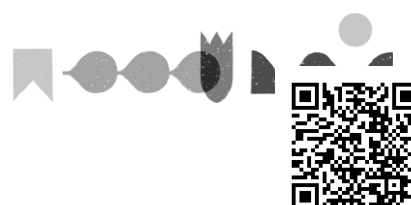
DJS

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

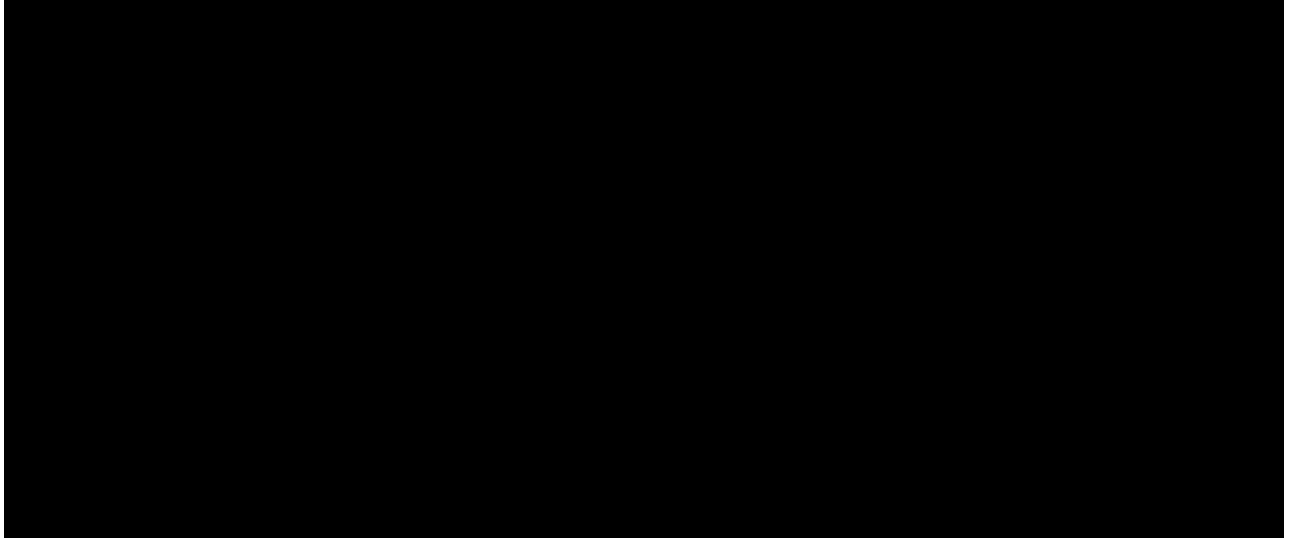
- Representante legal de Empresa Eléctrica de Aysén S.A. (Edelaysen), domiciliado en Manuel Bulnes N° 441, de la comuna de Osorno, región de Los Lagos.

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



Notificación por correo electrónico:



C.C:

-Jefe de la Oficina Regional de Aysén de la SMA vía correo electrónico [oficina.aysen@sma.gob.cl](mailto:oficina.aysen@sma.gob.cl)

Rol F-002-2024

